

Incidente N° 2 – Damnificado: B V , B A . Imputado: S ,
L A s/ incidente de incompetencia

CCC 32651/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra L A S quien fue procesado como autor del delito de abuso gravemente ultrajante en perjuicio de B A B V

El juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en que la damnificada habría sido abusada en una formación del ferrocarril Roca, a la altura de la estación Temperley (cf. resolución del 13 de junio de 2024).

El juzgado provincial sostuvo que no habría de dar curso al planteo hasta tanto se formase el respectivo incidente de incompetencia y se resolviese la situación del imputado (cf. proveído del 14 de junio).

Devueltas las actuaciones al juez nacional, éste ordenó la formación del incidente y dictó el procesamiento con prisión preventiva de S (cf. proveído y resolución del 14 de junio de 2024). Por último, insistió en la declinatoria, trabó la contienda y elevó el legajo digital a la Corte (cf. resolución del 19 de junio de 2024).

Aun cuando en el presente no ha existido el requisito de atribución recíproca de competencia exigible en una contienda negativa (Fallos: 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros), dado que el juzgado bonaerense basó su rechazo en consideraciones de orden formal, entiendo que, salvo mejor criterio de V.E., razones de economía procesal y mejor administración de justicia autorizan a prescindir de tal reparo y expedirme con respecto al fondo del asunto (Fallos: 307:2139; 316:1549 y 323:2032).

En ese sentido, toda vez que de los antecedentes del legajo se desprende que el hecho materia de conflicto habría sucedido en el ámbito bonaerense, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción en estas actuaciones.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:07:52